

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de La Raza de Morelos, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Ahuaxtla, Atlacahualoya, Cayehuacán, Joaquín Camaño, Marcelino Rodríguez, Palo Blanco, Quebrantadero y Telixtac, Municipio de Axochiapan, Estado de Morelos, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.**

### Antecedentes

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada 4 de marzo de 2022 en el DOF.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2021.** Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 4 de febrero de 2021 (el “Programa Anual 2021”).

**Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 21 de octubre de 2021, ante la oficialía de partes de este Instituto, La Raza de Morelos, A.C. (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para las localidades de Ahuaxtla, Atlacahualoya, Cayahuacan, Joaquín Camaño, Marcelino Rodríguez, Palo Blanco, Quebrantadero, Telixtac y Tlalayo, Municipio de Axochiapan, Estado de Morelos, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2021 (“Solicitud de Concesión”).

**Séptimo.- Manifestación en materia de Competencia Económica.** Mediante escrito presentado en la Solicitud de Concesión, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

**Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021 por correo electrónico institucional, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Noveno.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante correo electrónico institucional notificado el 29 de noviembre de 2021, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas o bien, en el resto de la banda.

**Décimo.- Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1225/2021 notificado el 2 de febrero de 2022, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información, mismo que fue atendido mediante escritos ingresados el 16 de marzo y 4 de julio de 2022.

**Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría.** Con oficio 1.- 108 de fecha 1 de marzo del 2022, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 2.1.2.- 155/2022 de misma fecha.

**Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/910/2022 notificado el 27 de mayo de 2022 por correo electrónico

institucional, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

**Décimo Tercero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0326/2022 de fecha 1 de junio de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual identificó una frecuencia para la Solicitud de Concesión.

**Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/345/2022 de fecha 23 de agosto de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la opinión correspondiente en materia de competencia económica para la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el

interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:**

...

**IV. Para uso social:** *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

**IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.**

**Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.**

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse

directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de mayo el primero y del 11 al 22 de octubre de 2021 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2021 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

*“Artículo 90. ...*

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 kHz. Lo*

anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

**“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas**

El Programa 2021 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz .

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2021, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2021 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2021 los plazos siguientes:

<b>Modalidad de Uso</b>	<b>Plazos*</b>
Público	<u>Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43,44, 45, 47, 50 y 53 al 62.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los 1 al 9.</u>
Público	<u>Del 6 al 20 de septiembre de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21,22 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.</u>

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 11 al 22 de octubre de 2021, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021.

Eliminado "2", 6 palabras que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en nombre de la empresa prestadora del servicio de telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

#### I. Datos generales del interesado.

**a) Identidad.** El Solicitante presenta la escritura 33,387 de fecha 8 de marzo de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 3 de Cuautla, Morelos, en la que consta: i) el acta constitutiva de La Raza de Morelos, A.C. y ii) la designación del C. Claudio Mozo Ortiz como presidente de la mesa directiva de la asociación con facultades de representación legal y poder general para actos de administración, de acuerdo al artículo uno y Cláusula Transitoria Primera de sus estatutos sociales, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

**b) Domicilio del solicitante.** El Solicitante tiene domicilio en territorio nacional, que de acuerdo a su acta constitutiva, se encuentra ubicado en Carretera a Atlacahualoya sin número, Colonia Rubén Carrillo, C.P. 62950, Axochiapan, Morelos, presentando el recibo de pago por el servicio de telecomunicaciones emitido por [REDACTED], correspondiente para al mes de septiembre de 2021, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

2

**II. Servicios que desea prestar.** El Solicitante señaló que es de interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Ahuaxtla, Atlacahualoya, Cayehuacán, Joaquín Camaño, Marcelino Rodríguez, Palo Blanco, Quebrantadero, Telixtac y Tlalayo, pertenecientes al Municipio de Axochiapan, Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos. Al respecto, dichas localidades no fueron publicadas en el Programa Anual 2021, razón por la cual, mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia en el segmento de reserva, o bien, en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

**III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** La Raza de Morelos, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo principal de operar una estación de radio FM con contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad de acuerdo con su proyecto, que es acorde a los principios comunitarios y además demuestra tener

un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

En cuanto al propósito **cultural** manifestó que: i) difundirá los conocimientos de la historia, costumbres y tradiciones de Axochiapan a las nuevas generaciones y la importancia de sus lugares emblemáticos como su estación de ferrocarril, ii) dará la oportunidad de participar a músicos locales para que den a conocer su talento y iii) se transmitirán canciones románticas de diferentes géneros dando un espacio a la música regional.

En relación con el propósito **comunitario** se reflejará a través de actividades en la radio que: i) habiliten espacios para compartir experiencias positivas de la organización comunal en temas de educación, medio ambiente, conservación de costumbres, seguridad y elaboración de productos locales, ii) transmitan noticieros con sucesos locales, estatales, nacionales e internacionales y iii) difundan avisos en caso de emergencia, extravío de personas o desastre natural.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a la información que presentó en la Solicitud de Concesión, de acuerdo con lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, se lleva a cabo mediante: i) la apertura de canales de comunicación para que los radioescuchas participen en la programación, con temas de su interés que generen debate, ii) la realización de entrevistas a los habitantes de las diversas localidades para que aporten contenido para el mejoramiento del municipio, iii) la difusión de información que sea de ayuda a la sociedad de Axochiapan Morelos, principalmente en temas de seguridad pública, educación y protección al medio ambiente en colaboración con las autoridades, tales como el comisariado ejidal, iv) la creación de un enlace con las autoridades para escuchar necesidades de la población y así poder dar solución, al mismo tiempo informar de programas de apoyo social y v) la transmisión de eventos cívicos, patrios y deportivos de planteles educativos dando oportunidad a jóvenes de que se desarrollen como narradores y comentaristas.

En relación con la **convivencia social**, manifestó que con la estación de radio: i) producirán programas de orientación para la familia y valores sociales, ii) darán a conocer campañas deportivas de fútbol, basquetbol y voleibol con la participación de niños y jóvenes, iii) convocará a la comunidad para integrarse a eventos de caminatas y ciclismo con temáticas sociales, como: la unidad familiar, actividad física en adultos mayores, reconocimiento a mujeres deportistas y jóvenes incluyentes y iv) difundirán eventos culturales importantes para la identidad de la comunidad tales como la feria patronal de Axochiapan que ocurre del 8 al 25 de enero de cada año, realizando transmisiones que amenicen y convoquen a la comunidad a asistir.

Eliminado "1", 50 palabras que contiene "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas miembros de la comunidad, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Respecto al principio de **equidad** en la radio, se realizará a través de: i) cápsulas radiofónicas para dar a conocer a la ciudadanía información sobre sus derechos humanos y se promoverán campañas en contra de la discriminación, ii) la prestación de asistencia social y/o asesoría psicológica a través de especialistas en temas de derechos humanos y discriminación y iii) campañas de donaciones, asistencia social, medica, jurídica y psicológica para los grupos más vulnerables.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, señaló que estará presente al: i) impulsar los derechos de la mujer y denunciar todo tipo de violencia de género, con el apoyo de instituciones de protección a la mujer a través de la radio, ii) incluir en la creación de contenidos programáticos, locución, producción y operación de la radio la participación equitativa tanto de mujeres como de hombres, considerando a las mujeres en la toma de decisiones y iii) evitar la transmisión de música que denigre al género femenino.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** se generará con la propia interacción de las diferentes ideologías dentro de la comunidad y su manifestación en la radio comunitaria con debate pero de manera respetuosa a la opinión de todos.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de **coordinación con la comunidad** en la que prestará el servicio, lo cual fue acreditado con las cartas de apoyo y los testimonios de su labor social, suscritas por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] miembros de las localidades de Axochiapan, Quebrantadero, Atlacahualoya, Marcelino Rodríguez, Cayehuacán, Telixtac, Ahuaxtla, Joaquín Camaño y Tlalayo, pertenecientes al municipio de Axochiapan, así como las cartas emitidas por: i) la Presidencia Municipal de Axochiapan, ii) Centro Estatal de Capacitación Técnica, iii) Escuela Telesecundaria "Emiliano Zapata", iv) Liga Municipal de Fútbol Femenil de Axochiapan y v) Iglesia "San Pablo Apóstol" en Axochiapan.

**IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0326/2022, de fecha 1 de junio de 2022, dictaminó como disponible para La Raza de Morelos, A.C., la frecuencia 102.3 MHz, con distintivo de llamada XHSCJH-FM para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM con población principal a servir en las localidades de Ahuaxtla, Atlacahualoya, Cayehuacán, Joaquín Camaño, Marcelino Rodríguez, Palo Blanco, Quebrantadero y Telixtac, Municipio de Axochiapan, Estado de Morelos, mediante una estación de radiodifusión clase "A" con coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°28'44.375" y L.O. 98°46'01.533".

Cabe mencionar que, toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una estación con alcance máximo de 24 kilómetros, tanto las localidades señaladas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico en el dictamen técnico, así como la localidad de Tlalayo, Municipio de Axochiapan, Estado de Morelos, que también es del interés del Solicitante, se encontrarían dentro de la cobertura de la estación por la distancia que guardan entre ellas.

Lo anterior se advierte, además, en la consulta al Sistema de Consulta y Preamáñis de Coberturas de Radiodifusión en línea que, considerando las coordenadas geográficas de referencia y respetando los valores de operación de una estación de FM clase “A”, relativos a la potencia máxima aparente y altura del centro de radiación de la antena sobre el terreno promedio señalados en la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016, arroja que Tlalayo se encontraría en la cobertura de la estación. Sin embargo, no se omite señalar que el área de servicio calculada es hipotética, pues la descripción final de la misma quedará definida por las características de instalación que presente el concesionario para aprobación del Instituto.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la referida Disposición Técnica IFT-002-2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir serán las siguientes localidades, con clave de área geoadística que se indica y con un estimado de 15,261 habitantes como población a servir conforme al censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

No.	Localidad	Municipio	Clave de área geoadística	Aproximado de habitantes
1	Ahuaxtla	Axochiapan	170030002	244
2	Atlahualoya	Axochiapan	170030003	3,818
3	Cayehuacán	Axochiapan	170030005	283
4	Joaquín Camaño	Axochiapan	170030006	451
5	Marcelino Rodríguez (San Ignacio)	Axochiapan	170030007	2,223
6	Palo Blanco	Axochiapan	170030008	246
7	Quebrantadero	Axochiapan	170030009	2462
8	Telixtac	Axochiapan	170030010	5,534
<b>TOTAL:</b>				15,261

Eliminado "2", 89 palabras, 8 números y cantidades numéricas que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en nombre de persona física donante de los equipos de radiodifusión y equipos de radiodifusión donados y sus características, nombre de empresa que emite cotización para la adquisición de equipos de radiodifusión, folio de la cotización, equipos de la estación radio cotizados y sus características y costo total de adquisición, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante tiene como objetivo establecer un medio de comunicación que produzca y transmita programación confiable para coadyuvar al desarrollo educativo, cultural y comunitario, asimismo que garantice los derechos humanos de acceso a la información, libertad de expresión, la réplica de opiniones y la experimentación artística y tecnológica en el ámbito de la radiodifusión, acreditando por una parte la legal posesión de los principales equipos de la estación de radio y por otra la cotización para la compra de nuevos equipos, conforme al artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos, como se observa a continuación:

Presentó las cartas de donación suscritas por i) [REDACTED] en la que manifiesta su voluntad de dar en donación [REDACTED] [REDACTED] modelo [REDACTED] con [REDACTED] a favor de la asociación civil La Raza de Morelos y ii) [REDACTED] en la que otorga en donación una [REDACTED], con número de serie [REDACTED] [REDACTED] a favor de La Raza de Morelos, A.C., lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

2

Por otra parte adjuntó la cotización número [REDACTED] de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la empresa [REDACTED], para la adquisición de [REDACTED] el primero con una [REDACTED] y un costo de [REDACTED] y el segundo con una [REDACTED] y un costo de [REDACTED] que suman la cantidad de [REDACTED] misma que una vez realizada la conversión a moneda nacional, representa un monto total de [REDACTED].

2

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

- a) Capacidad técnica.** El Solicitante señala que recibirá asistencia técnica por parte del C [REDACTED], quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la experiencia y capacitación técnica suficiente para la implementación y desarrollo del proyecto, además de conocer y observar las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura de la estación para la prestación y operación de los servicios que refiere el proyecto, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

1

Eliminado "1", 4 palabras que contiene "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombre de una persona física que proveerá de asistencia técnica al concesionario, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Eliminado "2", 51 palabras, 5 números y 5 cantidades numéricas que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en nombre de la empresa que emite cotización y los equipos de la estación de radio y sus características que fueron cotizados para su adquisición y costo total, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Eliminado "3", 39 palabras, 1 número y 1 cantidad numérica que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en nombres los aportantes de recursos económicos para la adquisición de los equipos de la estación de radio y el monto total a aportar, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

**b) Capacidad económica.** El Solicitante presentó los recibos de donación suscritos por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] miembros de la comunidad de Axochiapan, Morelos, donde otorgan la cantidad de [REDACTED] para la compra del equipo transmisor necesario para la operación de la estación de radio.

3

En ese sentido resulta importante señalar que, si bien fue exhibida la cotización para la compra de dos [REDACTED] uno con [REDACTED] y otro con [REDACTED] por una cantidad total de [REDACTED] que representa un monto total de [REDACTED]

[REDACTED] una vez realizado el análisis en el Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea de este Instituto, considerando los parámetros técnicos señalados por la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0326/2022 y una altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación de 100 metros, que es la prevista como máxima por la Disposición Técnica IFT-002-2016 para una estación de radio clase "A", resultaría suficiente una potencia radiada aparente de [REDACTED] para cubrir las localidades de interés.

2

Sobre el particular, esta autoridad en términos del principio *pro persona*, estima suficiente que La Raza de Morelos, A.C. acredite la solvencia económica para la compra de uno solo de los transmisores, pues como órgano regulador es deber de este Instituto promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de interpretación más favorable a la persona, más aun tratándose de grupos minoritarios o desprotegidos, a los que debe aplicarse el criterio que represente una menor restricción para beneficio de la sociedad, máxime que el factor económico no debe ser determinante para la asignación de concesiones más aún en su modalidad de uso social comunitaria.

En razón de lo anterior, la cantidad de [REDACTED] resulta suficiente para la compra del equipo transmisor [REDACTED] cotizado por la empresa [REDACTED] con un monto unitario de [REDACTED] que realizada la conversión a moneda nacional, representa un monto total de [REDACTED] esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos.

2

- c) **Capacidad jurídica.** El Solicitante presenta la escritura 33,387 de fecha 8 de marzo de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 3 de Cuautla, Morelos, en la que consta la constitución de La Raza de Morelos como una asociación civil sin fines de lucro, con duración de 99 años y de nacionalidad mexicana, lo anterior en términos de los artículos 3 y 5 de sus Estatutos Sociales.

Asimismo, presentó la escritura 34,018 de fecha 14 de marzo de 2022, pasada ante la fe del mismo Notario Público, en la que obra la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de La Raza de Morelos, A.C., en la que se adicionó su objeto social para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de acuerdo al punto número cuatro de dicha acta, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso C) de los Lineamientos.

- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que a efecto de atender las quejas de las audiencias, estas se podrán presentar a través del buzón de quejas que se instalará dentro de las oficinas de la estación de radio, asimismo, contará con correo electrónico, línea telefónica y redes sociales para recibir las quejas, señalando los horarios de atención a las audiencias, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, el Solicitante señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirán en: i) donativos en dinero o en especie que se buscan a través de la comunidad, ii) aportaciones o cuotas de cooperación de la misma comunidad y iii) venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos, que resultan acordes con lo previsto en el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ahora bien, en relación con la opinión técnica a que refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha con fecha de 1 de marzo de 2022, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 155/2022, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 108, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que, la cobertura solicitada no se encuentra contemplada en el Programa Anual 2021, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, puesto que tratándose de solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento

de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

Por otra parte, con fecha 21 de octubre de 2021, el Solicitante a través de su representante legal ingresó un escrito, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación con concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/910/2022 notificado el 27 de mayo de 2022 por medios electrónicos, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente; por lo que, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/345/2022 de fecha 23 de agosto de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión para la Solicitud de Concesión.

**“Asunto:** *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a una solicitud de **concesión de uso social comunitaria** presentada por **La Raza de Morelos, A.C.**, para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en **las localidades de Ahuaxtla, Atlacahualoya, Cayehuacán, Joaquín Camaño, Marcelino Rodríguez, Palo Blanco, Quebrantadero, Telixctac y Tlalayo, Municipio de Axochiapan, Morelos.** (Solicitud).*

...

#### **I. Antecedentes**

...

#### **II. Solicitud**

**La Raza de Morelos, A.C.** (Solicitante), solicitó una **concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM**, con cobertura en la Localidad.

#### **III. Marco legal**

...

#### **IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

##### **Solicitante**

*El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.*

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Claudio Mozo Ortiz
2	Vianey Méndez Gálvez
3	Marta Méndez Sánchez
4	Gregorio Moso Ortiz
5	Catalina Méndez Sánchez

### GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de relaciones de control, incluyendo la que se derivan de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>5</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
La Raza de Morelos, A.C.	Claudio Mozo Ortiz Vianey Méndez Gálvez Marta Méndez Sánchez Gregorio Moso Ortiz Catalina Méndez Sánchez
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Claudio Mozo Ortiz Vianey Méndez Gálvez Marta Méndez Sánchez Gregorio Moso Ortiz Catalina Méndez Sánchez	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

...

### Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

#### IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información remitida por la DGCR y del RPC, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Localidad, ni en ninguna otra del territorio nacional.

### V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora cultural.

...

#### VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

En la provisión de servicios de radiodifusión sonora comercial en FM en la Localidad se identifican los siguientes elementos:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
2. Concesiones totales con cobertura:

- 2.1. Ahuaxtla y Tlalayo, Municipio de Axochiapan, Morelos: **5 concesiones de espectro de uso comercial**;
- 2.2. Atlahualoya, Municipio de Axochiapan, Morelos: **6 concesiones de espectro de uso comercial y 1 concesión de espectro de uso público**;
- 2.3. Cayehuacán y Joaquín Camaño, Municipio de Axochiapan, Morelos: **0**;
- 2.4. Marcelino Rodríguez (San Ignacio), Municipio de Axochiapan, Morelos: **9 concesiones de espectro de uso comercial y 1 concesión de espectro de uso público**;
- 2.5. Palo Blanco, Municipio de Axochiapan, Morelos: **11 concesiones de espectro de uso comercial**;
- 2.6. Quebrantadero, Municipio de Axochiapan, Morelos: **10 concesiones de espectro de uso comercial y 1 concesión de espectro de uso público**;
- 2.7. Telixtac, Municipio de Axochiapan, Morelos: **7 concesiones de espectro de uso comercial y 1 concesión de espectro de uso público**;
3. Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
4. Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **1 (0 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz)**;<sup>7</sup>
5. Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0**;<sup>8</sup>
6. Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **0**;<sup>9</sup>
7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) **0**;<sup>10</sup>
8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;<sup>11</sup>
9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **0**<sup>12</sup>;
10. En el siguiente cuadro, se presentan las participaciones, respecto al servicio de radiodifusión sonora comercial en la banda FM, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 4. Participaciones en SRSC FM en la Localidad**

GIE	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
<b>Ahuaxtla y Tlalayo, Municipio de Axochiapan, Morelos.</b>				
<b>Familia Pereda Gómez</b> / XHSW-FM, S.A. de C.V., Estereópolis, S.A. de C.V. y Bac Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHSW-FM	94.9	3	60.00
	XHTB-FM	93.3		
	XHFS-FM	91.1		
<b>Familia Pérez Toscano</b> / Radio Electrónica Mexicana, S.A. y Radio Nova, S.A. de C.V.	XHCM-FM	88.5	2	40.00
	XHNG-FM	98.1		
<b>Total</b>			<b>5</b>	<b>100.00</b>
<b>Atlahualoya, Municipio de Axochiapan, Morelos.</b>				
<b>Familia Pérez Toscano</b> / Radio Electrónica Mexicana, S.A., XHCU-FM, S.A. de C.V. y Radio Nova, S.A. de C.V.	XHCM-FM	88.5	3	50.00
	XHCU-FM	104.5		
	XHNG-FM	98.1		
<b>Familia Pereda Gómez</b> / XHSW-FM, S.A. de C.V., Estereópolis, S.A. de C.V. y Bac Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHSW-FM	94.9	3	50.00
	XHTB-FM	93.3		
	XHFS-FM	91.1		
<b>Total</b>			<b>6</b>	<b>100.00</b>
<b>Marcelino Rodríguez (San Ignacio), Municipio de Axochiapan, Morelos.</b>				
<b>Familia Pérez Toscano</b> / Radio Electrónica Mexicana, S.A., XHCU-FM, S.A. de C.V. y Radio Nova, S.A. de C.V.	XHCM-FM	88.5	3	33.34
	XHCU-FM	104.5		
	XHNG-FM	98.1		
<b>Familia Pereda Gómez</b> / XHSW-FM, S.A. de C.V. y Estereópolis, S.A. de C.V.	XHSW-FM	94.9	2	22.22
	XHTB-FM	93.3		

<b>GIE</b>	<b>Distintivo</b>	<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Estaciones</b>	<b>Participación (%)</b>
<b>Capital Media / Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V.</b>	XHCMR-FM	105.3	1	11.11
<b>Cinco Radio / Radio X.H.V.P-FM, S.A. de C.V.</b>	XHVP-FM	101.3	1	11.11
<b>Grupo Fórmula / Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.</b>	XHCVC-FM	106.9	1	11.11
<b>Grupo MVS / Stereorey México, S.A.</b>	XHVZ-FM	97.3	1	11.11
<b>Total</b>			<b>9</b>	<b>100.00</b>
<b>Palo Blanco, Municipio de Axochiapan, Morelos.</b>				
<b>Familia Pérez Toscano / Radio Electrónica Mexicana, S.A., XHCU-FM, S.A. de C.V. y Radio Nova, S.A. de C.V.</b>	XHCM-FM XHCU-FM XHNG-FM	88.5 104.5 98.1	3	27.27
<b>Familia Pereda Gómez / XHSW-FM, S.A. de C.V., Estereópolis, S.A. de C.V. y Bac Comunicaciones, S.A. de C.V.</b>	XHSW-FM XHTB-FM XHFS-FM	94.9 93.3 91.1	3	27.27
<b>Capital Media / Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V. y Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.</b>	XHCMR-FM XHEV-FM	105.3 99.9	2	18.18
<b>Cinco Radio / Radio X.H.V.P-FM, S.A. de C.V.</b>	XHVP-FM	101.3	1	9.09
<b>Grupo Fórmula / Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.</b>	XHCVC-FM	106.9	1	9.09
<b>Grupo MVS / Stereorey México, S.A.</b>	XHVZ-FM	97.3	1	9.09
<b>Total</b>			<b>11</b>	<b>100.00</b>
<b>Quebrantadero, Municipio de Axochiapan, Morelos.</b>				
<b>Familia Pérez Toscano / Radio Electrónica Mexicana, S.A., XHCU-FM, S.A. de C.V. y Radio Nova, S.A. de C.V.</b>	XHCM-FM XHCU-FM XHNG-FM	88.5 104.5 98.1	3	30.00
<b>Familia Pereda Gómez / XHSW-FM, S.A. De C.V., Estereópolis, S.A. de C.V. y Bac Comunicaciones, S.A. de C.V.</b>	XHSW-FM XHTB-FM XHFS-FM	94.9 93.3 91.1	3	30.00
<b>Capital Media / Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V.</b>	XHCMR-FM	105.3	1	10.00
<b>Cinco Radio / Radio X.H.V.P-FM, S.A. de C.V.</b>	XHVP-FM	101.3	1	10.00
<b>Grupo Fórmula / Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.</b>	XHCVC-FM	106.9	1	10.00
<b>Grupo MVS / Stereorey México, S.A.</b>	XHVZ-FM	97.3	1	10.00
<b>Total</b>			<b>10</b>	<b>100.00</b>
<b>Telixtac, Municipio de Axochiapan, Morelos.</b>				
<b>Familia Pérez Toscano / Radio Electrónica Mexicana, S.A., XHCU-FM, S.A. de C.V. y Radio Nova, S.A. de C.V.</b>	XHCM-FM XHCU-FM XHNG-FM	88.5 104.5 98.1	3	42.86
<b>Familia Pereda Gómez / XHSW-FM, S.A. De C.V., Estereópolis, S.A. de C.V. y Bac Comunicaciones, S.A. de C.V.</b>	XHSW-FM XHTB-FM XHFS-FM	94.9 93.3 91.1	3	42.86
<b>Cinco Radio / Radio X.H.V.P-FM, S.A. de C.V.</b>	XHVP-FM	101.3	1	14.29
<b>Total</b>			<b>7</b>	<b>100.00</b>

Es de mencionar que no se identifican frecuencias de uso comercial en la banda FM en las localidades de Cayehuacán y Joaquín Camaño, Municipio de Axochiapan, Morelos

...

12. En el siguiente cuadro, se identifica al único titular de una concesión de uso público con cobertura en la Localidad. No se identifican concesiones de uso social (no comunitario e indígena) o concesiones de uso social comunitario o indígena con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 6. Concesiones de uso público**

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Ubicación
<b>Atlahualoya, Municipio de Axochiapan, Morelos.            Marcelino Rodríguez (San Ignacio), Municipio de Axochiapan, Morelos.            Quebrantadero, Municipio de Axochiapan, Morelos.            Telixtac, Municipio de Axochiapan, Morelos.</b>				
Público	Gobierno del Estado de Puebla	XHCPCL*	107.5	Izúcar de Matamoros, Puebla

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

Nota: \* El Oficio de Cobertura y Disponibilidad reporta a la estación XHIZU-FM concesionada al Gobierno del Estado de Puebla y no a la XHCPCL-FM concesionada al mismo ente. Al respecto, para efectos de análisis que se realiza en el presente, se considera a la estación XHCPCL-FM en virtud de que (i) la vigencia de la concesión de espectro al amparo de la que operaba la estación XHIZU-FM (Concesión A) abarcó del 10 de septiembre de 2013 al 28 de noviembre de 2021 y su estatus en el RPC es de "TERMINADO POR VENCIMIENTO"; (ii) la vigencia de la concesión de espectro al amparo de la que se opera la estación XHCPCL-FM (Concesión B) abarca del 22 de diciembre de 2021 al 22 de diciembre de 2036 y su estatus en el RPC es de "VIGENTE", y (iii) el titular de la Concesión A y la Concesión B es el Gobierno del Estado de Puebla y ambas concesiones amparan la operación de una estación bajo la misma frecuencia y parámetros técnicos

...

Cabe señalar que la estación listada en el cuadro previo no tiene cobertura en las localidades de Ahuaxtla, Tlalayo, Cayehuacán, Joaquín Camaño, y Palo Blanco, Municipio de Axochiapan, en el Estado de Morelos.

...

14. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0;

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que La Raza de Morelos, A.C. pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

#### **VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes**

...

#### **B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.**

- 1) En el PABF 2021, el Instituto precisó el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 3 al 14 de mayo de 2021 y del 11 al 22 de octubre de 2021.<sup>21</sup>
- 2) **La Raza de Morelos, A.C.** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2021, el 21 de octubre de 2021.
- 3) La Solicitud presentada por **La Raza de Morelos, A.C.**, es la única solicitud de espectro de uso social comunitaria en la Localidad, ingresada en términos del PABF 2021.
- 4) Actualmente no se identifican concesiones de uso social comunitaria o indígena con cobertura en la Localidad.

- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 6) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **La Raza de Morelos, A.C.**

### C) Conclusiones

**En las localidades de Ahuaxtla, Atlacahualoya, Cayehuacán, Joaquín Camaño, Marcelino Rodríguez, Palo Blanco, Quebrantadero, Telixctac y Tlalayo, Municipio de Axochiapan, Morelos.**

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2021, a **La Raza de Morelos, A.C.**

**[<sup>5</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]**

[<sup>7</sup> Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad e información registrada en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER). Al respecto, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, la UER reporta 1 (una) frecuencia dictaminada para concesión de uso social comunitario. Por su parte, de acuerdo con el SIAER, se identifica que la frecuencia dictaminada para uso social comunitario en la Localidad es la siguiente: 102.3 MHz.

La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

[<sup>8</sup> Fuente: Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas> ]

[<sup>9</sup> Fuente: PABF 2015 a 2022 y Oficio de Estatus de Solicitudes.]

[<sup>10</sup> Fuente: Oficio de Estatus de Solicitudes.]

[<sup>11</sup> Fuente: DGCR.]

[<sup>12</sup> Fuente: DGCR y Oficio de Estatus de Solicitudes.]

[<sup>21</sup> Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 9; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 11; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 25.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 10 al 18; de la tabla 2.2.2.2 numerales 12 al 21; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 26 al 49.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anales>

...

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, no tiene participación alguna como concesionario en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión y no tiene vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, concesionarios en esos sectores, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que La Raza de Morelos, A.C. obtenga una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esas localidades.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **La Raza de Morelos, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **102.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCJH-FM**, en **Ahuaxtla, Atlacahualoya, Cayehuacán, Joaquín Camaño, Marcelino Rodríguez, Palo Blanco, Quebrantadero y Telixtac, Municipio de Axochiapan, Estado de Morelos**, así como una concesión única, ambas para **uso social comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **La Raza de Morelos, A.C.**

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **La Raza de Morelos, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

**Cuarto.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/280922/512, aprobada por unanimidad en la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de septiembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

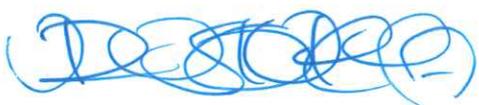
FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2022/10/03 8:47 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 24296  
HASH:  
4081300C4FB88D0D20C1BD8422D4AFFE99A40DEFE85F56  
869A7A4CE8139B4133

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2022/10/03 10:52 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 24296  
HASH:  
4081300C4FB88D0D20C1BD8422D4AFFE99A40DEFE85F56  
869A7A4CE8139B4133

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2022/10/03 11:34 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 24296  
HASH:  
4081300C4FB88D0D20C1BD8422D4AFFE99A40DEFE85F56  
869A7A4CE8139B4133

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2022/10/03 2:22 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 24296  
HASH:  
4081300C4FB88D0D20C1BD8422D4AFFE99A40DEFE85F56  
869A7A4CE8139B4133



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-280922-512_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	5 de enero de 2023
Fecha de clasificación del Comité:	20 de abril de 2023 mediante Acuerdo 11/SO/13/23 por el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Páginas 12 y 14.  Patrimonio de persona moral: Página 15.  Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 10, 14 y 15.
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.  Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.  Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	  Monserrat Urusquieta Cruz Directora General de Concesiones de Radiodifusión.